

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**4697** *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo sobre revisión salarial del I Convenio Colectivo de ámbito sectorial-estatal de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo sobre revisión salarial del I Convenio Colectivo de ámbito sectorial-estatal de las Cadenas de Tiendas de Conveniencia (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 2000), código de Convenio número 9912695, que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2001, por la mayoría de las representaciones que componen la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Asociación Española de Cadenas de Tiendas de Conveniencia (AETCON) y las centrales sindicales FETICO y UGT firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA DE LA COMISIÓN INTERPRETATIVA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA

AETCON: Doña María Dolores del Campo, don Rafael Potti, don Juan Antonio Gutiérrez, don Fernando del Valle y don Juan Domenech.

FETICO: Doña Alicia Vaquero, doña Sara Sánchez, doña Elena Azuaga y don Luis Alberto Morón.

UGT: Doña Carmen Auñón y don Juan Blanco.

En la ciudad de Madrid, a 19 de enero de 2001, se reúnen los representantes de la asociación empresarial y de los sindicatos que anteriormente se relacionan, componentes todos ellos de la Comisión Interpretativa del Convenio Colectivo de Cadenas de Tiendas de Conveniencia, con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial del año 2000:
2. Revisión salarial del año 2001.
3. Ruegos y preguntas.

1. Revisión salarial año 2000:

Abierta la sesión, las partes proceden a constatar la evolución del Índice de Precios al Consumo que ha sido publicado por el INE, y cuyo comportamiento ha ascendido para el año 2000 hasta el 4 por 100. En su consecuencia, procede aplicar el artículo 22, primer párrafo, conforme a la interpretación siguiente:

Las bases de los salarios de los Convenios de afectación a los trabajadores en plantilla antes de la firma del presente Convenio, que servían para aplicar los incrementos salariales de aquellos Convenios, se revisarán hasta el IPC citado.

Los salarios del Convenio de Tiendas de Conveniencia, y para los trabajadores contratados con posterioridad a la firma del mismo, se mantendrán en las cuantías señaladas en el artículo 20 del Convenio.

La revisión que se efectúe se abonará en una sola vez y con efectos retroactivos a 1 de enero de 2000.

2. Revisión salarial año 2001:

Las partes constatan que la evolución prevista para el IPC por el Gobierno para el año 2001, es del 2 por 100, por lo que, de conformidad con

el artículo 22.2, procede aplicar dicho porcentaje como incremento de los salarios de los trabajadores con efectos de 1 de enero.

Igualmente, los salarios anuales de grupo quedarán fijados para este año en las siguientes cuantías:

- Grupo I: 1.530.000 pesetas.
- Grupo II: 1.637.100 pesetas.
- Grupo III: 1.751.697 pesetas.
- Grupo IV: 1.874.315 pesetas.

Los salarios hora de grupo quedan fijados en las siguientes cuantías:

- Grupo I: 854 pesetas.
- Grupo II: 913 pesetas.
- Grupo III: 977 pesetas.
- Grupo IV: 1.045 pesetas.

### 3. Ruegos y preguntas:

Por la representación de AETCON se hace constar que se ha dado cumplimiento a la disposición transitoria cuarta. Pacto por el empleo, en el sentido de haber procedido a la transformación en contratos fijos indefinidos de los contratos de duración determinada hasta un mínimo del 50 por 100 de los trabajadores en plantilla a la firma del Convenio.

Por otro lado, las partes convienen, y las empresas encuadradas en AETCON así lo aceptan, acelerar el compromiso recogido en la disposición transitoria primera, de alcanzar los salarios de grupo fijados en Convenio a la firma de la presente Acta interpretativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, y de ella la presente Acta que firman los asistentes en prueba de conformidad en el lugar y fecha anteriormente indicados.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4698** *ORDEN de 8 de marzo de 2001 por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas a determinados productores agrícolas, ganaderos y de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas.*

El Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, el Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, y el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establecen que la presentación de solicitudes se realice entre el 1 de enero y el segundo viernes del mes de marzo de cada año. Asimismo, de acuerdo con las disposiciones finales de los Reales Decretos citados anteriormente, se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer, en el ámbito de su competencia, las disposiciones para el desarrollo y ejecución más adecuado de los mismos y para adoptar aquellas medidas que sean necesarias para coordinar la actuación de las Comunidades Autónomas en las materias objeto de regulación de los citados Reales Decretos.

En ese sentido, resulta necesario prorrogar los plazos de presentación de las solicitudes de las ayudas reguladas por los Reales Decretos mencionados, como consecuencia de la desfavorable climatología de la campaña agrícola actual, cuya alta y continuada pluviometría, ha impedido la realización de las labores preparatorias y de la siembra de la mayoría de los cultivos de otoño-invierno e invierno-primavera, lo que determina un alto nivel de incertidumbre en los planes de explotación a la hora de realizar por los agricultores las correspondientes solicitudes.

En la elaboración de esta disposición han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único. Prórroga del plazo de presentación de solicitudes de ayudas**

1. Para la campaña 2001/2002, el plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, se prorroga hasta el día 30 de marzo de 2001, inclusive.

2. En el caso de primas por vaca nodriza, de pago por extensificación y de prima a productores de ovino y caprino, el plazo de presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1973/1999, se prorroga para el año 2001, hasta el día 30 de marzo, inclusive.

3. En el caso de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas, el plazo de presentación de solicitudes al que alude el artículo 8 del Real Decreto 3482/2000, se prorroga para el año 2001, hasta el día 30 de marzo, inclusive.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretaria general de Agricultura, Director general de Agricultura, Director general de Ganadería, Director general de Desarrollo Rural y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

**4699** *ORDEN de 7 de marzo de 2001, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral de la provincia de Alicante.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el Caladero Nacional, contempla en su artículo 2.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Valenciana ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

Esta disposición se adopta a la vista de la situación actual de la pesca de cerco en el litoral de la provincia de Alicante, previo informe de la Comunidad Valenciana, de las entidades representativas del sector pesquero afectado y del Instituto Español de Oceanografía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 1, del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto de Orden a la Comisión Europea.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Zona de veda.**

Entre el día de entrada en vigor de la presente Orden y día 30 de abril de 2001, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de la siguiente zona marítima:

Zona comprendida entre el paralelo que pasa por Gandía (en latitud 39º 00' norte) y el paralelo que pasa por el límite de las provincias de Alicante y Murcia.

**Artículo 2. Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de marzo de 2001

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**4700** *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 59/01.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que en la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se tramita el recurso número 59/01, promovido por doña Olga Rodríguez Rodríguez. Este recurso se interpone contra la Resolución de 20 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), de la Dirección General de Recursos Humanos del INSALUD, por la que se aprobó la relación definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal estatutario facultativo de Atención Primaria.

Lo que se hace público a efectos de notificación a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Se hace constar que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte en los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 14 de febrero de 2001.— El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**4701** *ORDEN de 16 de febrero de 2001, de autorización para operar en el ramo de decesos a la entidad «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros».*

La entidad «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos, número 19 de clasificación establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.